

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Procedimiento para la Calificación de los Sistemas Eléctricos Rurales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 090-2011-EM/DGE

Lima, 8 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 042-2011-EM, establece que la Dirección General de Electricidad sea la encargada de efectuar la calificación de los Sistemas Eléctricos Rurales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, se requiere establecer el procedimiento para efectuar la calificación a que se hace mención en el considerando que antecede;

Que, los numerales 11.1 y 11.2 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, prevén los criterios a tomar en dicha evaluación y las consideraciones administrativas que dicho procedimiento debe reunir, respectivamente;

Que, la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, publicado el 20 de julio de 2011, establece un (01) año como plazo para regularizar la obtención de la calificación como Sistema Eléctrico Rural de aquellas instalaciones de electrificación rural que vienen siendo operadas por las empresas concesionarias de distribución de propiedad del Estado, ADINELSA, así como por toda otra dependencia del Estado.

En ejercicio de la atribución prescrita en el literal u) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el Procedimiento para la Calificación de los Sistemas Eléctricos Rurales, que forma parte de la presente Resolución como Anexo de la misma.

Artículo 2°.- Para aquella instalación de electrificación rural que viene siendo operada por alguna empresa concesionaria de distribución de propiedad del Estado, ADINELSA, así como por toda otra dependencia del Estado, que al término del plazo señalado en la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, no haya regularizado la obtención de su Calificación como Sistema Eléctrico Rural, será de aplicación lo dispuesto en la Resolución N° 179-2009-OS-CD, de OSINERGMIN, de fecha 14 de octubre de 2009.

Artículo 3°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será de aplicación a las solicitudes que se presenten a partir de esa fecha.

Regístrese y publíquese.

ROBERTO TAMAYO PEREYRA
Director General
Dirección General de Electricidad

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS RURALES

PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS RURALES

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. OBJETO

Establecer y reglamentar las actividades que los administrados y el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Electricidad realizan respecto a la presentación y evaluación del expediente de instalaciones eléctricas o proyecto de instalaciones eléctricas, para efectuar su Calificación como un Sistema Eléctrico Rural. También se incluyen consideraciones relativas al seguimiento del proceso, y estadística correspondiente.

1.2. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El procedimiento es de aplicación obligatoria por todos los actos relacionados con el proceso de Calificación como Sistema Eléctrico Rural y norma el actuar de las dependencias del Ministerio de Energía y Minas en su relación con los solicitantes de Calificación SER, cualquiera sea el tipo de persona y su lugar de residencia en el ámbito nacional.

1.3. VIGENCIA

Su vigencia es indefinida, salvo reemplazo por otro procedimiento o derogatoria explícita.

1.4. APROBACIÓN

Cuenta con la aprobación de la Dirección General de Electricidad.

2. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE);
- Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;
- Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (LGE);
- Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural (LGER);
- Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;
- Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (NTCSER);
- Ley N° 28307, Ley del Fondo de Compensación Social Eléctrica;
- Decreto Legislativo N° 1041, Decreto Legislativo que modifica diversas Normas del Marco Normativo Eléctrico; y.
- Decreto Supremo N° 042-2011-EM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

Para efectos del presente procedimiento, las expresiones que contengan palabras, ya sea en plural o singular, y que empiezan con mayúscula, tienen los significados que se indican a continuación:

3.1 DGE

Dirección General de Electricidad

3.2 SER

Sistema Eléctrico Rural

3.3 CALIFICACIÓN

Prevía evaluación satisfactoria se Califica como SER a las instalaciones eléctricas o proyecto de instalaciones eléctricas, que cumplan con las características establecidas en el artículo 4º y criterios señalados en el numeral 11.1 del artículo 11º, del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural; y cumplan también con estar ubicados fuera del área de concesión conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 30º de la Ley de Concesiones Eléctricas.

3.4 CARPETA DE CALIFICACIÓN DE SISTEMAS ELÉCTRICOS RURALES (CSER)

La Carpeta de Calificación de Sistemas Eléctricos Rurales es el conjunto de documentos relativos a las instalaciones o proyecto, y al proceso de su Calificación. (Ver numeral 7.1).

3.5 RECURRENTE O ADMINISTRADO

Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, privada o pública que previa presentación de un Expediente, solicita la Calificación de SER de unas instalaciones eléctricas o proyecto de instalaciones eléctricas.

3.6 EXPEDIENTE

Es el conjunto de documentos preparados y presentados por el Recurrente, solicitando la Calificación como SER. (Ver numeral 7.2)

3.7 NOTIFICACIÓN AL RECURRENTE O ADMINISTRADO

Es el medio que sirve a la DGE para comunicar al Recurrente todo hecho relativo al proceso de Calificación.

3.8 PROCEDIMIENTO

Debe entenderse al Procedimiento para obtener la Calificación SER. Cuando en el texto se refiera a otro procedimiento, se utilizará el título completo del mismo o su correspondiente numeración.

3.9 DÍAS

Los plazos establecidos en el presente procedimiento son de días hábiles.

3.10 LGER

Ley General de Electrificación Rural, y sus modificatorias.

3.11 RLGER

Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, y sus modificatorias.

3.12 PNER

Plan Nacional de Electrificación Rural.

3.13 SISTEMAS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL NO CONVENCIONALES (SERNC)

Corresponden a un sistema eléctrico rural aislado que es atendido exclusivamente por fuentes energéticas renovables no convencionales, tales como: sistemas fotovoltaicos, sistemas eólicos, biomasa y minicentrales hidroeléctricas.

4. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

El Expediente que sea concordante con lo establecido en los artículos 4º y 11º del RLGER; y último párrafo del

artículo 30º de la LCE, deberá atenderse en un plazo máximo de 20 días. La presentación de los incidentes que se promuevan, suspenderá el plazo señalado en el presente numeral hasta que queden resueltos.

La revisión y evaluación del Expediente tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si de la evaluación efectuada se determinara la necesidad de ampliar información o se verificara la existencia de deficiencias y/u observaciones susceptibles de corregirse, el expediente será observado, y se procederá a notificar al Recurrente para que subsane dentro de los diez (10) días, contados a partir del día siguiente de notificada la observación, bajo apercibimiento de declarar inadmisible su solicitud, en cuyo caso se procederá a devolver al Recurrente el expediente presentado;

b) De encontrarse conforme el Expediente; o en su caso, haberse cumplido con la subsanación correspondiente, la DGE emitirá la Resolución de Calificación SER.

5. DEL RECURRENTE (ADMINISTRADO)

Las siguientes actividades son de responsabilidad del Recurrente:

a) En concordancia con el artículo 30º del RLGER, el Expediente con que se solicita la Calificación SER de la instalación eléctrica o proyecto, debe ser presentado antes de solicitar el otorgamiento de la Concesión Eléctrica Rural (CER). El expediente solicitando la Calificación SER debe estar suscrito por el representante legal del Recurrente y por un profesional responsable (Ing. Electricista o Mecánico Electricista, debidamente habilitado, para lo cual deberá presentar la copia simple del respectivo Certificado de Habilidad);

b) En todo escrito, el Recurrente puede incluir aclaraciones adicionales y/o mejoras a su Expediente, siempre y cuando estén relacionadas con la subsanación de la observación formulada; y,

c) Ante una devolución del Expediente, el Recurrente puede proceder a revisarlo, completarlo y/o modificarlo parcial o totalmente para su próxima presentación.

6. ESTADÍSTICA

Estas actividades son de responsabilidad de la Dirección General de Electricidad.

a) Elaboración, ordenamiento, seguimiento, actualización y control de la estadística relativa a las Calificaciones como SER, considerando detalles y ratios referenciados geográfica, política y temporalmente, así como por otros factores que se consideren útiles; y,

b) Difusión de la estadística relativa a la Calificación como SER, de las instalaciones eléctricas o proyectos.

7. INFORMACIÓN DE LOS CASOS DE CALIFICACION

Estas actividades son de responsabilidad de la Dirección General de Electricidad.

7.1. CONTENIDO DE LA CSER

La CSER debe contener como mínimo los siguientes documentos:

a) Hoja Resumen, según Formatos N° 01 o N° 02, adjuntos;

b) Expediente presentado por el Recurrente;

c) Notificación o notificaciones efectuadas al Recurrente;

d) Escritos del Recurrente; y,

e) Resolución de Calificación SER o el Oficio de devolución del Expediente presentado.

7.2. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE

De acuerdo a las características de las instalaciones eléctricas o proyecto, sujeto de Calificación SER, el

Expediente debe contener la siguiente documentación y/o información, concordantes con lo establecido en el artículo 3° de la LGER, artículos 4° y numeral 11.1 del artículo 11° del RLGER; y último párrafo del artículo 30° de la LCE.

7.2.1 Caso de Instalaciones eléctricas (obras ejecutadas):

Memoria descriptiva de la obra ejecutada, en donde se especifique, según corresponda, lo siguiente:

a) La ubicación geográfica de la obra, incluyendo cuadro con coordenadas UTM PSAD56, para verificar que la misma se encuentra en una zona rural, localidad aislada o localidad de frontera; y que no se encuentra dentro de una zona de concesión otorgada según la LCE;

b) Que la obra ejecutada cumple con las normas técnicas, y de calidad, aplicables a la electrificación rural;

c) Que la obra ha sido dimensionada para satisfacer la proyección de la demanda del Servicio Público de Electricidad para un horizonte¹ de veinte (20) años;

d) Tratándose de una obra de generación de energía eléctrica, que sus instalaciones sean de una potencia instalada no mayor a 1500 kW;

e) Si la obra incluye líneas de transmisión de energía eléctrica, que dichas instalaciones sean de un nivel de tensión no mayor a 66 kV;

f) Respecto a la distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, que su máxima demanda² no supere los 2000 kW, y sus redes de tensión no sean mayores a 33 kV. (Deberá aclararse que no se incluye como parte de máxima demanda del Servicio Público de Electricidad a clientes cuyas cargas superen los 200 kW, que es el límite establecido en el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas);

g) Adicionalmente se adjuntará copia del documento de Recepción de obra y/o Acta de Operación Experimental, donde conste la conformidad de obra por parte del concesionario que prestará el servicio.

NOTAS.-

1) Para aquellas instalaciones eléctricas ejecutadas por la DGER (antes DEP) y que fueron transferidas a las empresas concesionarias de distribución de propiedad del Estado, o a ADINELSA, comprendidas en la regularización indicada en la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, todos los documentos arriba especificados podrán ser reemplazados por la copia de la Resolución Ministerial de transferencia de la obra.

2) Para aquellas instalaciones eléctricas ejecutadas por los gobiernos regionales o locales y que cuentan con contratos de operación y mantenimiento a título gratuito, suscritos con las empresas concesionarias de distribución de propiedad del Estado o ADINELSA, conforme a lo dispuesto en el artículo 56° del RLGER, comprendidas en la regularización indicada en la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, todos los documentos arriba especificados podrán ser reemplazados por una copia del referido contrato. En estos casos, la solicitud de calificación SER estará a cargo de las empresas concesionarias de distribución de propiedad del Estado o ADINELSA, según corresponda.

3) Para aquellas instalaciones eléctricas ejecutadas por los gobiernos regionales o locales y que no cuentan aún con contratos de operación y mantenimiento suscritos conforme al artículo 56° del RLGER, las mencionadas entidades solicitarán la calificación SER, presentando un expediente que contenga los documentos arriba especificados.

4) Las instalaciones eléctricas ejecutadas, cuyos proyectos estuvieron comprendidos exclusivamente en el Plan a corto plazo del PNER aprobado en el año 2006, se considerarán calificados como SER, conforme a lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Transitoria del RLGER.

5) La documentación y/o información especificada en c), d), e) y f) no aplica para Suministros no convencionales Fotovoltaicos, Biomasa y Eólico.

7.2.2 Caso de Proyecto de instalaciones eléctricas (obra por ejecutar):

Memoria descriptiva del proyecto en donde se especifique, según corresponda, lo siguiente:

a) La ubicación geográfica del proyecto, incluyendo cuadro con coordenadas UTM PSAD56, para verificar que el mismo ocupa una zona rural, localidad aislada o localidad de frontera, y que no se encuentra dentro de una zona de concesión otorgada según la LCE;

b) Que el proyecto cumple con las normas técnicas, aplicables a la electrificación rural;

c) Que el proyecto está dimensionado para satisfacer la proyección de la demanda del Servicio Público de Electricidad para un horizonte de veinte (20) años;

d) Tratándose de un proyecto de generación de energía eléctrica, que sus instalaciones proyectadas sean de una potencia instalada no mayor a 1500 kW;

e) Si el proyecto incluye líneas de transmisión de energía eléctrica, que sus instalaciones proyectadas sean de un nivel de tensión no mayor a 66 kV;

f) Respecto a la distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, que sus instalaciones proyectadas no superen la máxima demanda de hasta 2000 kW, y cuente con redes de tensión no mayor a 33 kV. (La máxima demanda del Servicio Público de Electricidad no deberá incluir a clientes cuyas cargas sean mayores a 200 kW, que es el límite establecido en el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas).

NOTAS.-

1) Para aquellos proyectos a cargo de la DGER, que cuenten con su respectivo SNIP, todos los documentos arriba especificados podrán ser reemplazados por una copia del Informe técnico de aprobación o conformidad del proyecto, emitido por el área correspondiente de la DGER.

2) Para aquellos proyectos, a cargo de los gobiernos regionales o locales, que cuenten con su SNIP, todos los documentos arriba especificados podrán ser reemplazados por una copia del Informe técnico de conformidad del proyecto, emitido por la concesionaria que prestará el servicio.

3) La documentación y/o información especificada en c), d), e) y f) no aplica para Suministros no convencionales Fotovoltaicos, Biomasa y Eólico.

8.FORMATOS

El procedimiento incluye los Formatos siguientes:

- FORMATO 01: DECLARACIÓN JURADA (INSTALACIONES ELÉCTRICAS/OBRA EJECUTADA)
- FORMATO 02: DECLARACIÓN JURADA (PROYECTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS)

FORMATO 01: DECLARACIÓN JURADA PARA SOLICITAR CALIFICACIÓN SER DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (OBRA EJECUTADA)

NOMBRE DE LA OBRA:

.....

1 Se aceptarán por excepción aquellas instalaciones ejecutadas bajo la vigencia de horizontes menores al de veinte (20) años

2 Entiéndase como calculada para el año uno (01)

El que suscribe..... con (documento de identidad) N°....., Representante Legal de con RUC N°....., y con Domicilio Legal en....., declaro bajo juramento que las instalaciones eléctricas materia de la solicitud de Calificación SER, cumplen con los requisitos especificados a continuación:

N°	Requisitos que se incluyen en el expediente para solicitar la Calificación SER de las instalaciones eléctricas	Marcar con una "X" el requisito que adjunta	N° de Folio (s) del exp. donde se ubica tal requisito	Cumplimiento de requisitos (Revisión y Evaluación del exp. por la DGE)
1	Ubicación geográfica (incluir cuadro de coordenadas UTM PSAD56). Marcar con "x" si es: zona rural (), localidad aislada () o localidad de frontera ().			
2	Cumplen con las normas técnicas, y de calidad, aplicables a la electrificación rural.			
3	Está dimensionada para satisfacer la demanda del servicio público de electricidad para un horizonte de veinte (20) años.			
4	La generación de energía eléctrica (si es obra de generación), se realiza con una potencia instalada no mayor a 1500 kW.			
5	La transmisión de energía eléctrica (si la obra tiene líneas de transmisión), se realiza con una tensión no mayor a 66 kV.			
6	La distribución de energía eléctrica con carácter de servicio público de electricidad no supera la máxima demanda de 2000 kW.			
7	Resolución de transferencia de la obra, si fuera el caso.			
8	Documento de Recepción y/o Acta de operación experimental, donde conste la conformidad de obra por parte del concesionario.			

El cumplimiento de los requisitos que sean marcados con "X" deberá respaldarse con documentos que acrediten su veracidad. La DGE podrá verificar el contenido de la información presentada, y de constatarse su incumplimiento, procederá a anular la calificación SER otorgada.

Fecha,

Representante Legal de la empresa: nombres y apellidos, firma y sello

FORMATO 02: DECLARACIÓN JURADA PARA SOLICITAR CALIFICACIÓN SER DE UN PROYECTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (OBRA POR EJECUTAR)

NOMBRE DEL PROYECTO:

El que suscribe..... con (documento de identidad) N°....., Representante Legal de con RUC N°....., y con Domicilio Legal en.....

..., declaro bajo juramento que el proyecto de instalaciones eléctricas materia de la solicitud de Calificación SER, cumple con los requisitos especificados a continuación:

N°	Requisitos que se incluyen en el expediente para solicitar Calificación SER del proyecto de instalaciones eléctricas	Marcar con una "X" el requisito que incluye	N° de Folio (s) del exp. donde se ubica el requisito	Cumplimiento de requisitos (Revisión y Evaluación del exp. por la DGE)
1	Ubicación geográfica. (incluir cuadro de coordenadas UTM PSAD56). Marcar con "x" si es: zona rural (), localidad aislada () o localidad de frontera ().			
2	Cumple con las normas técnicas, aplicables a la electrificación rural.			
3	Está dimensionado para satisfacer la demanda del servicio público de electricidad para un horizonte de veinte (20) años.			
4	La generación de energía eléctrica (si el proyecto es de generación), se realiza mediante instalaciones con una potencia instalada no mayor a 1500 kW.			
5	La transmisión de energía eléctrica (si el proyecto tiene líneas de transmisión), se realiza con una tensión no mayor a 66 kV.			
6	La distribución de energía eléctrica con carácter de servicio público de electricidad no supera la máxima demanda de 2000 kW.			
7	Informe técnico, dando conformidad al proyecto.			

El cumplimiento de los requisitos marcados con "X" deberá respaldarse con documentos que acrediten su veracidad. La DGE podrá verificar el contenido de la información presentada, y de constatarse su incumplimiento, procederá a anular la calificación SER otorgada.

Fecha,

Representante Legal de la empresa: nombres y apellidos, firma y sello

715655-1